

Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir desde las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado d) del artículo 1.º):

Brigada de Ingenieros don Manuel Cabrera Sanchez, del Gobierno General de la Provincia de Sahara, a partir de 1 de julio de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 11 de julio de 1957 («Diario Oficial» número 155).

Sargento de Artillería don José Albadalejo Lancis, del mismo, a partir de 1 de diciembre de 1965, aneja a la Cruz concedida por Orden de 19 de febrero de 1959 («Diario Oficial» número 44).

Madrid, 9 de febrero de 1966.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso administrativo número 15.127, promovido por don Juan Pérez Cañamero, sobre actualización de haberes.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de noviembre de 1965 ha dictado sentencia en el recurso contencioso administrativo número 15.127, promovido por don Juan Pérez Cañamero, contra la Administración General del Estado, en el que impugnó acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central el 30 de junio de 1964, que desestimó la reclamación promovida por dicho interesado contra el acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de 9 de enero del mismo año, dictado en expediente de actualización de su haber pasivo.

La parte dispositiva de tal sentencia, es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Pérez Cañamero contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 30 de junio de 1964, que desestimó la reclamación promovida por dicho interesado contra la resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de 9 de enero del mismo año, al realizar la actualización de su haber pasivo de jubilación, que quedará firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 105 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se conceden a la entidad «Zumos y Conservas, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 20 de diciembre de 1965, por la que se declara a la industria frigorífica que proyecta instalar en Tabernes Blanques (Valencia) la entidad «Zumos y Conservas, S. A.», comprendida en el grupo 1.º de los previstos en el artículo 5.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a la entidad «Zumos y Conservas, S. A.», y para el frigorífico de producción que proyecta instalar en Tabernes Blanques (Valencia), los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1965, de 11 de junio.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se conceden a la entidad «Frigoríficos Santapola, S. L.», en Santa Pola (Alicante), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 20 de diciembre de 1965, por la que se declara a la industria que proyecta instalar «Frigoríficos Santapola, S. L.», en Santa Pola (Alicante) comprendida en el grupo 1.º, a), de los previstos en el artículo 5.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorga a la entidad «Frigoríficos Santapola, S. L.», y para el frigorífico de producción que proyecta instalar en Santa Pola (Alicante), los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se conceden a la entidad «Frigoríficos de Castellón, Sociedad Anónima», de Castellón de la Plana, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 7 de enero de 1966, por la que se declara a la industria frigorífica que proyecta instalar en la zona portuaria de Castellón de la Plana la entidad «Frigoríficos de Castellón, S. A.», comprendida en el grupo 1.º, a), de los previstos en el artículo 5.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a la entidad «Frigoríficos de Castellón, S. A.», y para la industria frigorífica que proyecta instalar en la zona portuaria de Castellón de la Plana, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se conceden a los armadores «Sánchez Jiménez y Salado, S. L.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 5 de enero de 1966, por la que se declara al frigorífico que los armadores «Sánchez Jiménez y Salado, S. L.», proyectan instalar en el buque de pesca «Astano 196», en «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Perlio (Fene), La Coruña, comprendido en el grupo 1.º, a), de los previstos en el artículo 5.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a los armadores «Sánchez Jiménez y Salado, S. L.», y para el frigorífico que proyectan instalar en el buque de pesca «Astano 196», el beneficio de reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabrique en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se conceden a la Cooperativa Agropecuaria «Sánchez Romero Carvajal», de Jabugo (Huelva), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de diciembre de 1965, por la que se declara a la ampliación del matadero frigorífico que la Cooperativa Agropecuaria «Sánchez Romero Carvajal» proyecta realizar en Jabugo (Huelva) comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c), «Mataderos generales frigoríficos»,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Agropecuaria «Sánchez Romero Carvajal», de Jabugo (Huelva), y para la ampliación del matadero frigorífico existente en dicha localidad y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitarán en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 7 de febrero de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 16.207/65, promovido por el Banco de Siero, S. A.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 16.207/65, interpuesto por el Banco de Siero, S. A., contra Resolución del Ministerio de Hacienda fecha 24 de noviembre de 1964, en virtud de la cual se desestimaba el recurso interpuesto contra acuerdo del Banco de España de 22 de mayo del mismo año, sobre exclusión del recurrente de la relación de Bancos con derecho a expansión, la Sala 3.ª de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 2 de noviembre de 1965 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre del «Banco de Siero, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 24 de noviembre de 1964, que denegó a dicho Banco la autorización que sobre expansión bancaria había solicitado para el año 1964, declaramos ajustada a Derecho dicha Resolución, confirmando en todas sus partes, y sin hacer pronunciamiento especial sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su vista, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de